

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE
JUREL ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE LOS LAGOS
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 26 de febrero de 2025**

RES. EX N° **00511/2025**

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.-ASOGFER A.G., sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos y por el armador industrial SIPESUR SpA, mediante Expediente C.P. N° 1.485 de 2025; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándums Técnicos (D.D.P) N° 85/2025 y N° 118/2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 517 de 2018 y N° 213 de 2024, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Licencia Transable de Pesca Clase A autorizada a SIPESUR SpA, mediante Resolución Exenta N° 1.931 de 2024; las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 19 y N° 32, ambas de 2025, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.
- 2.- Que, mediante Decreto Exento N° 517 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común, Anchoqueta y Jurel de la Región de Los Lagos, por organizaciones de pescadores artesanales.
- 3.- Que, la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.-ASOGFER A.G., sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **800 toneladas del recurso Jurel**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 32 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que, la cesión se efectúa en favor del armador industrial SIPESUR SpA, titular de las licencias transables de pesca en la unidad de pesquería de Jurel, en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a La Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta N° 1.931 de 2024, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que, el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas, y por tratarse de un mismo stock o unidad poblacional.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, de esta Subsecretaría, se delegó en la Jefa Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2159 de 2019, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **800 toneladas del recurso Jurel** provenientes de la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.- ASOGFER A.G., R.A.G. N° 310-10, domiciliada en Ernesto Riquelme N° 231, Calbuco, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos.

2- La cesión se efectúa en favor del armador industrial SIPESUR SpA, R.U.T. N° 77.465.653-7, domiciliado en Remigio Castro N° 74, segundo piso, oficina 3, Coronel, Región del Biobío, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso hidrobiológico Jurel en la unidad de pesquería comprendida entre las Regiones de Valparaíso y La Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta N° 1.931 de 2024, de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese **800 toneladas del recurso Jurel** de la cuota distribuida a la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.- ASOGFER A.G., mediante Resolución Exenta N° 32 de 2025, de esta Subsecretaría.

4.- Increméntese en el mismo monto la cuota correspondiente a SIPESUR SpA para el presente año calendario en la unidad de pesquería de Jurel en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía, autorizada mediante Resolución Exenta N° 19 de 2025, de esta Subsecretaría.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6-. El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de carpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	RUT	Nombre tripulante
DON ISAAC II RPA 969839 Jurel: 800 t.	19.175.744-0	RICARDO ANDRES FERNÁNDEZ ALMONACID
	19.673.840-1	DANIELA CONSTANZA FERNÁNDEZ ALMONACID
	14.041.659-2	ALEX GUILLERMO MIRANDA NENEN

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rijan la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Jurel de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es a Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.-ASOGFER A.G.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a SIPESUR SpA, mediante Resolución Exenta citada en Visto.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente.

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/CAF

